

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00340.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO** contra los señores **BENJAMÍN RUIZ PULIDO** y **YANETH JUSTINICO VÉLEZ**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto del capital insoluto y las cuotas vencidas y no pagas contenidas en el pagaré “N°.1424487805”, discriminadas así:
 - 1.1. Por 53,899,1227 UVR equivalentes a \$15.150.267. M/cte. por concepto de capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.
 - 1.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas:
 - 2.1. Por 331,7264 UVR equivalentes a \$93.244 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2020.
 - 2.2. Por 377,4750 UVR equivalentes a \$106.103 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2020.
 - 2.3. Por 377,4896 UVR equivalentes a \$106.107 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2020.
 - 2.4. Por 377,5079 UVR equivalentes a \$106.112 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2020.
 - 2.5. Por 377,5302 UVR equivalentes a \$106.118 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de agosto de 2020.
 - 2.6. Por 377,5562 UVR equivalentes a \$106.126 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2020.
 - 2.7. Por 395,9346 UVR equivalentes a \$111.292 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2020.
 - 2.8. Por 395,9978 UVR equivalentes a \$111.309 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de noviembre de 2020.

- 2.9. Por 396,0650 UVR equivalentes a \$111.328 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 2.10. Por 396,1364 UVR equivalentes a \$111.348 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de enero de 2021.
- 2.11. Por 396,2118 UVR equivalentes a \$111.369 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2021.
- 2.12. Por 396,2913 UVR equivalentes a \$111.392 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2021.
- 2.13. Por 396,3750 UVR equivalentes a \$111.415 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2021.
- 2.14. Por 396,4628 UVR equivalentes a \$111.440 M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 2.15. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria "N°50S-40540054". Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 98 FIJADO HOY 4 DE AGOSTO DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c8c3043ed658a3d6c2f28e00410d8a5000dc682a53006001ed530e85d5c8e0a
Documento generado en 03/08/2021 08:54:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>